



HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



**PROPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS Y CREA LA COMISIÓN DE
INTELIGENCIA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS**

El Grupo Parlamentario de **AHORA NACIÓN**, a iniciativa del señor **DIPUTADO DE LA REPÚBLICA HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente **PROPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA**:

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y CREA LA COMISIÓN DE INTELIGENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 1.- Objeto de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto modificar el Reglamento de la Cámara de Diputados, para crear la **Comisión de Inteligencia de la Cámara de Diputados**, como comisión ordinaria no legislativa, permanente y especializada en el control parlamentario, seguimiento y fiscalización de las actividades de quienes conforman el Sistema de Inteligencia Nacional.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Resolución Legislativa tiene por finalidad fortalecer el control parlamentario de parte de la Cámara de Diputados sobre las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional, adecuando su organización interna al modelo bicameral del Congreso de la República, y reafirmando su autonomía para el conocimiento de asuntos de inteligencia y temas asociados.

Artículo 3.- Modificación del artículo 46 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Modificar el artículo 46 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N.º 005-2025-2026-CR, en los siguientes términos:

Artículo 46.- Definición de comisión ordinaria no legislativa

Las comisiones ordinarias no legislativas son las que realizan funciones de carácter permanente relativas a procesos establecidos en la Constitución Política del Perú, en el presente Reglamento **y en las leyes**.



HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Las comisiones ordinarias no legislativas son las siguientes:

- a) Comisión de Ética Parlamentaria.
- b) Comisión de Ordenamiento y Seguimiento Legislativo.
- c) Comisión de Acusaciones Constitucionales.
- d) **Comisión de Inteligencia.**

Artículo 4.- Incorporación del artículo 49-A al Reglamento de la Cámara de Diputados

Incorpórese el artículo 49-A al Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N.º 005-2025-2026-CR, con el siguiente texto:

Artículo 49-A.- Comisión de Inteligencia de la Cámara de Diputados

La Comisión de Inteligencia de la Cámara de Diputados está integrada por un diputado titular por cada grupo parlamentario, por periodo permanente y especializado, cuya mesa directiva es elegida entre sus miembros, y no pueden ser removidos, salvo por renuncia o expulsión del grupo parlamentario al que pertenecen. No cuenta con miembros suplentes.

La Comisión de Inteligencia de la Cámara de Diputados es el órgano parlamentario ordinario no legislativo, encargado de ejercer control parlamentario, seguimiento y fiscalización de las actividades de quienes conforman el Sistema de Inteligencia Nacional, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, Reglamento de la Cámara de Diputados y las leyes especiales sobre la materia.

La Comisión ejerce sus funciones con respeto a los principios de separación de poderes, supremacía constitucional, estado democrático de derecho, derechos fundamentales, legalidad, necesidad, proporcionalidad, reserva, confidencialidad y control parlamentario.

La Comisión de Inteligencia actúa sin interferir en las funciones operativas propias de los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional ni en las competencias constitucionales y legales de los demás órganos del Estado.

Los diputados están prohibidos de integrar la Comisión de Inteligencia, los que se encuentran procesados por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de cualquier de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser procesado por alguna de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo.



HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ARTÍCULO PRIMERO. - Implementación

La implementación de la Comisión de Inteligencia de la Cámara de Diputados se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, 24 de setiembre de 2026.



Firmado digitalmente por:
HOLGUIN LOAIZA Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 14:43:33-0500



Firmado digitalmente por:
HOLGUIN LOAIZA Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 14:44:03-0500



Firmado digitalmente por:
HUILCA FLORES Indira
Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 16:57:36-0500



Firmado digitalmente por:
BUITRON MARTINEZ Freshman
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 17:48:51-0500



Firmado digitalmente por:
MANRIQUE OLIVERA
Bernardino Jair FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 17:56:31-0500



Firmado digitalmente por:
COLCHADO HUAMANI Harvey
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 19:25:55-0500



Firmado digitalmente por:
MUEDAS BALBIESE Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2026 10:01:59-0500



HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El restablecimiento de la bicameralidad del Congreso de la República ha generado la necesidad de adecuar la organización y funcionamiento de sus órganos parlamentarios a la nueva distribución de competencias entre el Senado y la Cámara de Diputados.

Dentro de esta nueva estructura institucional, el control parlamentario de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional constituye una materia que requiere especialización, continuidad y mecanismos adecuados de reserva y confidencialidad.

El problema consiste en que, el Reglamento de la Cámara de Diputados no contempla actualmente una comisión ordinaria no legislativa especializada en inteligencia, pese a que las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional requieren mecanismos permanentes de control parlamentario, y las herramientas propias que en esa línea puede ejercer la Cámara de Diputados como parte de sus funciones de control político.

Esta ausencia genera una insuficiencia organizativa y limitativa en la Cámara de Diputados y una asimetría respecto del Senado, que cuenta con una Comisión de Inteligencia¹, pese a que cada cámara establece su organización².

La inexistencia de un órgano especializado en la Cámara de Diputados puede dificultar el ejercicio sistemático de las funciones de control, seguimiento y fiscalización que corresponden al Parlamento, particularmente respecto de políticas, planes, presupuesto, resultados, legalidad y mecanismos de protección de derechos fundamentales relacionados con las actividades de inteligencia.

Por tanto, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Cámara de Diputados mediante la creación de una Comisión de Inteligencia como comisión ordinaria no legislativa, permanente y especializada.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La evidencia normativa que sustenta el problema se encuentra, principalmente, en tres elementos.

Primero, el Reglamento de la Cámara de Diputados reconoce la existencia de comisiones ordinarias no legislativas, pero actualmente no incorpora dentro de ellas una Comisión de Inteligencia.

¹ Artículo 52.- Del Reglamento de la Cámara de Senadores, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2025-2026-CR, tipifica conformación de la Comisión de inteligencia.

² Artículo 94.- De la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República, el Senado y la Cámara de Diputados elaboran y aprueban sus respectivos reglamentos, que tiene naturaleza de ley orgánica.



HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Segundo, el modelo bicameral requiere establecer mecanismos de control parlamentario compatibles con la existencia de dos cámaras. La existencia de una Comisión de Inteligencia en el Senado evidencia la necesidad de determinar también la estructura correspondiente dentro de la Cámara de Diputados con la autonomía normativa que su propio reglamento le otorga³.

Tercero, el Decreto Legislativo N.º 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, que regula el Sistema de Inteligencia Nacional, contempla mecanismos de fiscalización y control parlamentario sobre las actividades de inteligencia. La adecuación del Congreso al modelo bicameral exige que tales mecanismos sean compatibles con la nueva estructura parlamentaria.

La naturaleza reservada de determinadas actividades de inteligencia no elimina la necesidad de control parlamentario. Por el contrario, exige que dicho control sea ejercido mediante órganos especializados y bajo reglas específicas de confidencialidad y protección de información clasificada.

La evidencia normativa, institucional y funcional permite concluir que existe una necesidad objetiva de dotar a la Cámara de Diputados de una instancia permanente especializada, estableciendo un correlato con el espacio no legislativo análogo con el que cuenta el senado.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general

Creación de la Comisión de Inteligencia de la Cámara de Diputados como comisión ordinaria no legislativa, permanente y especializada, encargada del control parlamentario, seguimiento y fiscalización de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional dentro del ámbito de competencia de la Cámara de Diputados.

3.2. Objetivos específicos

- a) Adecuar la estructura orgánica de la Cámara de Diputados al modelo bicameral del Congreso de la República.
- b) Fortalecer el control parlamentario sobre las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional incluyendo los alcances exclusivos y excluyentes de la función de control político otorgadas a la Cámara de Diputados.
- c) Dotar a la Cámara de Diputados de un órgano especializado en materia de inteligencia.
- d) Fortalecer la evaluación parlamentaria de las políticas, planes, objetivos, presupuesto y resultados del Sistema de Inteligencia Nacional.
- e) Establecer mecanismos institucionales para el acceso y tratamiento adecuado de información clasificada.
- f) Fortalecer la protección de los derechos fundamentales frente a eventuales abusos o desviaciones en las actividades de inteligencia.

³ Artículo 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados. La Cámara de Diputados es soberana en sus funciones. **Tiene autonomía normativa**, económica, administrativa y política, en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República. (...).



HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- g) Evitar que el ejercicio del control parlamentario resulte insuficiente frente a las operaciones de inteligencia que correspondan legalmente a los organismos competentes.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Autonomía normativa del Congreso

Según los artículos 3 y 43 de la Constitución Política, el Perú se configura como un Estado democrático de Derecho, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes. Este sistema de equilibrio y distribución de funciones, que se limita de modo recíproco, sin que ello implique entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos y un límite al poder frente a pretensiones absolutistas y dictatoriales (fundamento 12 del Expediente N.º 00005-2006-PI/TC).

Mediante el principio de separación de poderes se pretende asegurar que estos desarrollen sus competencias con arreglo al principio de corrección funcional; es decir, sin interferir con las competencias de otros, pero atendiendo, a su vez, que todos ejercen una función complementaria en la consolidación de la fuerza normativa de la Constitución (artículos 38, 45 y 51). Es por ello que, la separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta, sino que, de acuerdo con su evolución, también implica al principio de colaboración de poderes (fundamento 24 del Expediente 00004-2004-CC/TC; fundamento 12 del Expediente 0000)⁴.

Desde esa perspectiva, el artículo 94 de la Constitución Política consagra una disposición constitutiva que reconoce la autonomía normativa, económica, administrativa y política del Congreso de la República⁵. En ese sentido, la *magna lex* reconoce al Congreso autonomía para establecer su organización y funcionamiento mediante su Reglamento.

En el marco del nuevo sistema bicameral, esta autonomía comprende la posibilidad de que cada cámara establezca los órganos parlamentarios necesarios para ejercer las funciones que la Constitución le confiere, y ello redunde en una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

La creación de una comisión ordinaria no legislativa especializada constituye una medida de organización parlamentaria destinada a hacer efectiva la función de control político, además de ser razonable y justificada como correlato a la comisión análoga del Senado, y asegurando que sobre el tema la Cámara de Diputados ejerza las funciones que le son distintivas.

⁴ Fundamento 7 y 8 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N.º 0016-2013-PI/TC

⁵ Artículo 94 de la Constitución Política, el Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes de la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.



HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

4.2. Necesidad de especialización

Las actividades de inteligencia presentan características particulares relacionadas con la seguridad nacional, la defensa, el orden interno, la prevención de amenazas y la protección de información clasificada. Por ello, su control parlamentario requiere continuidad y especialización.

La creación de una Comisión de Inteligencia permite concentrar el conocimiento parlamentario de estas materias en sus dos niveles (ambas cámaras) y en ejercicio de sus propias funciones, y desarrollar capacidades institucionales para realizar un control efectivo, sin interferir en las funciones operativas de los organismos de inteligencia.

4.3. Control parlamentario y Estado democrático de derecho

El control parlamentario constituye un mecanismo de equilibrio institucional y rendición de cuentas.

Las actividades de inteligencia, precisamente por su naturaleza reservada, requieren del control parlamentario de sus actividades, con especial protección de la seguridad nacional, de los derechos fundamentales y el principio de separación de poderes, respetando la Constitución y las leyes. Ese control resulta más integral y completo si es ejercitado por ambas cámaras, siendo insuficiente que tal atribución sea ejercida únicamente por la instancia de revisión, que por esa misma razón no cuenta con iniciativa legislativa ni con todas las herramientas de control político.

4.4. Protección de derechos fundamentales

Las actividades de inteligencia pueden involucrar información relacionada con personas, comunicaciones, datos personales y otros ámbitos protegidos constitucionalmente. Por ello, la Comisión debe ejercer sus funciones bajo los principios de legalidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

La propuesta establece expresamente deberes de reserva y confidencialidad, y limita el ejercicio de sus atribuciones a las competencias parlamentarias.

4.5. Ausencia de interferencia operativa

La Comisión no sustituye, ni dirige a los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional.

Su función es parlamentaria y consiste en controlar, fiscalizar, evaluar, solicitar información, realizar seguimiento y formular recomendaciones dentro del marco constitucional y legal, incluso activar interpelaciones y censuras observando los necesarios cuidados de reserva y confidencialidad que el tema exige.

En consecuencia, la propuesta diferencia claramente entre el control parlamentario distintivo de ambas cámaras y la conducción operativa de las actividades de inteligencia, que son inherentes al Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.



HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

4.6. Composición

Se propone que esté integrada por un diputado titular por cada grupo parlamentario como máximo y como miembro permanente.

La composición busca garantizar pluralidad y proporcionalidad en función de la representación parlamentaria, así como continuidad y especialización en el ejercicio de las funciones de la Comisión.

La ausencia de suplentes o accesitarios responde a la especial naturaleza de la información que puede ser conocida por sus integrantes y a la conveniencia de preservar la continuidad institucional y los deberes de confidencialidad.

4.7. Reserva y confidencialidad

El control parlamentario en materia de inteligencia no puede desarrollarse con las mismas reglas aplicables a materias ordinarias.

La propuesta establece mecanismos específicos para la custodia, tratamiento, circulación restringida y conservación de información clasificada.

Asimismo, establece el deber de reserva de los integrantes de la Comisión, incluso después de haber dejado de pertenecer a ella o de haber concluido su mandato parlamentario, conforme a la legislación aplicable.

4.8. Jurisprudencia constitucional relevante

El proyecto original identifica como antecedente relevante la sentencia recaída en el Expediente 00016-2013-PI/TC, relacionada con la regulación de la Comisión de Inteligencia y con la autonomía normativa del Congreso.

La referencia jurisprudencial debe ser utilizada en su real alcance y juntamente con el texto constitucional, el Reglamento del Congreso, el Reglamento de la Cámara de Diputados y la legislación especial sobre inteligencia⁶.

4.9. Compatibilidad con la legislación sobre inteligencia

La presente iniciativa tiene naturaleza reglamentaria y organizativa. En consecuencia, no se pretende modificar directamente las competencias sustantivas que la legislación especial atribuye al Sistema de Inteligencia Nacional.

La creación de la Comisión debe entenderse sin perjuicio de las competencias que correspondan al Senado y a la Cámara de Diputados conforme a la Constitución y la legislación especial.

⁶ Decreto Legislativo N.º 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DNI, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 016-2014-PCM.



HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Para la elaboración de la propuesta se han considerado como fuentes principales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República, aprobado mediante Resolución Legislativa N.º 004-2025-2026-CR.
3. Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 005-2025-2026-CR.
4. Reglamento de la Cámara de Senadores, aprobado mediante Resolución Legislativa N.º 006-2025-2026-CR.
5. Decreto Legislativo 1141, que regula el Sistema de Inteligencia Nacional.
6. Ley 31734, en cuanto modifica disposiciones vinculadas con las funciones de control parlamentario sobre el Sistema de Inteligencia Nacional.
7. Jurisprudencia publicada del Tribunal Constitucional relacionada con la autonomía normativa del Congreso y la regulación parlamentaria de las actividades de inteligencia, Expediente 00016-2013-PI/TC.

La propuesta parte de la necesidad de adecuar la estructura parlamentaria al modelo bicameral, sin desconocer la legislación especial vigente.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

Los sectores comprendidos por la presente iniciativa son principalmente:

- Congreso de la República
- Senado de la República
- Comisión de Inteligencia del Senado
- Cámara de Diputados
- Sistema de Inteligencia Nacional
- Organismos y componentes del Sistema de Inteligencia Nacional
- Órganos de control vinculados con las actividades de inteligencia.

La iniciativa también tiene incidencia indirecta en las entidades del Poder Ejecutivo vinculadas con el Sistema de Inteligencia Nacional, en cuanto estarán sujetas a los mecanismos de control parlamentario que correspondan conforme a la Constitución y las leyes.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La iniciativa modifica:

- **Artículo 46 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, al crear la Comisión de Inteligencia de la Cámara de Diputados dentro de las comisiones ordinarias no legislativas.

Asimismo, incorpora:

- **Artículo 49-A del Reglamento de la Cámara de Diputados**, destinado a regular la Comisión de Inteligencia.



HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 46.- Definición de comisión ordinaria no legislativa Las comisiones ordinarias no legislativas son las que realizan funciones de carácter permanente relativas a procesos establecidos en la Constitución Política del Perú, en el presente Reglamento y en las leyes. Las comisiones ordinarias no legislativas son: a) Comisión de Ética Parlamentaria; b) Comisión de Ordenamiento y Seguimiento Legislativo; c) Comisión de Acusaciones Constitucionales.	Artículo 46.- Definición de comisión ordinaria no legislativa Las comisiones ordinarias no legislativas son las que realizan funciones de carácter permanente relativas a procesos establecidos en la Constitución Política del Perú, en el presente Reglamento y en las leyes. Las comisiones ordinarias no legislativas son: d) Comisión de Ética Parlamentaria; e) Comisión de Ordenamiento y Seguimiento Legislativo; f) Comisión de Acusaciones Constitucionales; g) Comisión de Inteligencia. Se incorpora artículo 49-A, con el siguiente tenor: Artículo 49-A.- Comisión de Inteligencia La Comisión de Inteligencia de la Cámara de Diputados está integrado por un diputado titular por cada grupo parlamentario, por periodo permanente y especializado, cuya mesa directiva es elegida entre sus miembros, y no pueden ser removidos, salvo por renuncia o expulsión del grupo parlamentario al que pertenecen. No cuenta con miembros suplentes. La Comisión de Inteligencia de la Cámara de Diputados es el órgano parlamentario ordinario no legislativo, encargado de ejercer control parlamentario, seguimiento y fiscalización de las actividades de quienes conforman el Sistema de Inteligencia Nacional, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República,



HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

	Reglamento de la Cámara de Diputados y las leyes especiales sobre la materia. La Comisión ejerce sus funciones con respeto a los principios de separación de poderes, supremacía constitucional, estado democrático de derecho, derechos fundamentales, legalidad, necesidad, proporcionalidad, reserva, confidencialidad y control parlamentario. La Comisión de Inteligencia actúa sin interferir en las funciones operativas propias de los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional ni en las competencias constitucionales y legales de los demás órganos del Estado. Los diputados están prohibidos de integrar la Comisión de Inteligencia, los que se encuentran procesados por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 de Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de cualquier de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser procesado por alguna de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo.
--	---

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera una demanda adicional de recursos al Tesoro Público, debido a que la creación de la Comisión de Inteligencia se realiza dentro de la estructura orgánica y funcional de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, sin constituir una nueva entidad pública ni crear un pliego presupuestario independiente.

La implementación y funcionamiento de la Comisión de Inteligencia se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República, mediante la utilización, adecuación y reorganización de los recursos presupuestales, administrativos, humanos, logísticos y tecnológicos que actualmente se encuentran disponibles en la institución.

En consecuencia, la propuesta no implica la creación de nuevas plazas presupuestadas, remuneraciones adicionales, infraestructura independiente ni la adquisición de bienes o servicios que supongan una asignación adicional con cargo al Tesoro Público. Las



HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

necesidades operativas que demande el funcionamiento de la Comisión serán atendidas conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional y a las disposiciones de administración financiera aplicables al Congreso de la República.

Asimismo, la creación de la Comisión permitirá fortalecer las funciones constitucionales de control parlamentario, seguimiento y fiscalización sobre las actividades vinculadas al Sistema de Inteligencia Nacional, contribuyendo a una supervisión institucional especializada y permanente.

Por tanto, los beneficios derivados de la propuesta se encuentran principalmente relacionados con el fortalecimiento del control parlamentario, la transparencia institucional, la supervisión democrática de las actividades de inteligencia y la adecuada protección de los derechos fundamentales, sin que ello implique, por sí mismo, una demanda adicional de recursos al Tesoro Público.

La implementación de la Comisión de Inteligencia dentro de la estructura de la Cámara de Diputados se realizará con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República y mediante la utilización y reorganización de los recursos administrativos, humanos y logísticos disponibles.

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta de Ley toma como referencia la Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR, última aprobada en su tipo, que en su momento aprobó la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, correspondiendo su actualización una vez aprobada la agenda para el periodo anual 2026-2027 por parte del Congreso Bicameral:

- OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO (I)
- POLÍTICA DE ESTADO: FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO (1)
- TEMA: REFORMAS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO RESPECTO A SU FUNCIONAMIENTO Y SU ADAPTACIÓN A LA BICAMERALIDAD (3)